



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bello – Antioquía, quien se declaró impedido para su trámite, por lo cual remitió el expediente a la ciudad de Medellín. Como consecuencia de ello, el trámite correspondió al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito, quien declaró la falta de competencia territorial y remitió el expediente a la ciudad de Bogotá. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 250 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	DOC. INDENT	800.138.188-1
EJECUTADO	Alex Andrés Ríos Aguirre		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión obligatoria		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago invocado; no obstante, se observan varias situaciones frente a las cuales, se deberán realizar algunas consideraciones en el siguiente sentido.

- **Del trámite ante el Juzgado Primero (01) del Circuito de Bello.**

Mediante providencia del 23 de abril de 2019, el Juzgado en mención se declaró impedido para adelantar cualquier proceso en el cual sea parte Colpensiones y Protección S.A., toda vez que el titular del despacho, su cónyuge y algunos familiares, han adelantado procesos de ineficacia del traslado de régimen pensional ante la jurisdicción ordinaria laboral, en contra de las dos entidades señaladas antes. Por lo cual, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquía) sin declarar la nulidad de lo actuado, pues el asunto en cuestión se había señalado fecha para resolver las excepciones planteadas por la parte ejecutada.

- **Del trámite ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Medellín.**

En providencia del 18 de agosto de 2021, el Juzgado en mención declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Las razones en las cuales sustenta su tesis son los autos AL 228 de 2021, providencia que señala los criterios para determinar la competencia territorial en procesos ejecutivos laborales.

En síntesis, el criterio vigente a la fecha indica que, en los ejecutivos por aportes al sistema de seguridad social, se debe dar aplicación al Art. 110 del C.P.T. y S.S., que señala que la competencia se determina según el domicilio de la entidad de seguridad social o el lugar donde se hubiese proferido la resolución o título ejecutivo. Situación ante la cual, el Juzgado argumentó que no es posible establecer el lugar donde se profirió el título ejecutivo, por lo cual, la competencia está en la ciudad de Bogotá, ordenando la remisión del expediente a esta ciudad, para su trámite ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

- **Conclusiones del Despacho.**

Ante las situaciones expuestas, desde ya se anuncia que el Despacho no comparte la visión del Juzgado 12 de Medellín. Si bien es cierto, el auto AL 228 de 2021 ha venido reiterando las reglas establecidas por la Sala de Casación Laboral de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corte Suprema de Justicia, acerca del trámite de procesos ejecutivos, en las reglas mencionadas antes, a saber: domicilio de la entidad de seguridad social o el lugar donde se profirió a resolución o título base de la ejecución, con observancia de las reglas generales de competencia por cuantía.¹

En este orden, encuentra el Despacho que la conclusión dada es errónea, pues en el expediente si es posible establecer el lugar donde se emitió el título ejecutivo respectivo, según los certificados de envío que reposan en el expediente, donde se verifica la dirección desde donde se remiten los documentos alegados como título ejecutivo:

REPRESENTANTE Y REPRESENTACIÓN:
Protección
Pensiones y Cesantías
NIT. 800138188-1
C.M. 49 63 100 Medellín - Tel. 238 75 80

Zona Gestión: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
Ins. Gestión: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
FECHA DE ENTREGA: ABR 2018 Marque el día mes año "x"
0037863900005306

Fecha Máx. Entrega: 17-Ago-2018
0037863900005306

DESTINATARIO:
RIOS AGUIRRE ALEX ANDRES
CARRERA 69 A NO. 43 29
BELLO - ANTIOQUIA
C.P.: 051053290 ZONA NORO 125-051053 930

Handwritten signature: *Dolhy Aguirre*

Ahora, en el caso en el cual no fuese posible determinar el lugar donde se emitió tal documento, es de público conocimiento que el domicilio principal y de notificaciones judiciales de AFP Protección es en la ciudad de Medellín – Antioquía, no en la ciudad de Bogotá, algo que se puede verificar en el pie de página de todos los documentos de la entidad, el acápite de notificaciones de la presente demanda o en el certificado de existencia y de representación de la misma, el cual proviene de la Cámara de Comercio de Medellín, a saber:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA	PROTECCION
NIT	N 800138188-1
MATRICULA NUMERO	21-160247-04 de Agosto 20 de 1991
ACTIVOS	\$2,556,678,000,000

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2023

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 49 63 100 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 49 63 100 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

accioneslegales@proteccion.com.co

De tal manera que, no le era dable al Juzgado 12 de Medellín, remitir las presentes diligencias a la ciudad de Bogotá, pues es claro que la competencia territorial

¹ Artículo 12 y 110 del C.P.T. y S.S. Corte Suprema de Justicia Auto AL 712 de 2023, radicado 97388 del 29 de marzo de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

reside en la ciudad de Medellín – Antioquia, según las consideraciones realizadas antes. Ahora, lo que, si era dable en el presente asunto, era remitir el presente proceso por factor cuantía, de conformidad con la misma regla señalada en el Art. 110 del C.P.T. y S.S. En este orden, se verifica que la cuantía del presente asunto es inferior a 20 SMLMV; en consecuencia, se concluye que el proceso en cuestión debe ser tramitado en única instancia ante los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, en donde existan o, ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, los cuales existen en la ciudad de Medellín, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido como un proceso **EJECUTIVO LABORAL**, entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo expuesto antes.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf93d83123b7903f08da461d862cad1d31c67157ccffcbfa86b2198552473af**

Documento generado en 18/05/2023 08:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>